

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 28 DE AGOSTO DEL 2024.

NUM. 36,624

Sección A

Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

ACUERDO NÚMERO 033-2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. (ICF)

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), está a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado y con participación en el Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es un ente desconcentrado y dependiente de la Presidencia de la República con exclusividad en la competencia que determine esta ley, la que ejercerá con independencia técnica, administrativa y financiera. Estará

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdo No. 033-2024

A. 1 - 3

INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO EDUCREDITO

Acuerdo Número 001-A-2024

A. 3 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

dotado de la capacidad jurídica necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia es irrenunciable y será ejercida por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida

por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que entre la Unión Europea y Honduras existe un Acuerdo de Asociación Voluntario Sobre Aplicación de la Ley Forestales la Gobernanza y Comercio Forestal (AVAFLEGT) siendo este destacado para mejorar la gobernanza forestal, cumplimiento de las leyes y asegurar la trazabilidad de los Recursos Forestales Maderables.

CONSIDERANDO: Que existe un Convenio de Financiación, Condiciones Particulares en el que la Unión Europea se compromete a conceder y el socio Honduras se compromete a aceptar la Financiación de la siguiente acción: Towards a Decarbonised Economy: Adapting Agricultural Production to Climate Change in the context of the **EU-Honduras** Voluntary Partnership Agreement - NDICI LA 2021/043-250 Esta acción se financiará con cargo al presupuesto de la UE en el marco del siguiente acto de base “Instrumento de Vecindad. Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global”:

1.1 El costo total estimado de la acción asciende a 7.950.000 EUR. y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 7.450.000 EUR. 1.2. El socio no cofinanciará la acción.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **ANGEL FERNANDO ZEPEDA GONZALEZ** con Documentación Nacional de Identificación 0801-1981-08192 y RTN 0801-1981-081923, funge en el cargo de Administrador de Anticipos, del proyecto “Diseño e Implementación de un Piloto del Sistema para Asegurar la Legalidad de la Madera en Bosque de Pino”, que

se implementa en el Marco del Convenio de Financiación supra mencionado.

POR TANTO:

El Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1 y 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y Artículos 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, y en cumplimiento al Acuerdo Voluntario de Asociación sobre aplicación de las Leyes Gobernanzas y Comercio Forestal (AVA-FLEGT) entre la Unión Europea y el ICF.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Administrador de Anticipos, del Proyecto “Diseño e Implementación de un Piloto del Sistema

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

para Asegurar la Legalidad de la Madera en Bosque de Pino”, Ingeniero ANGEL FERNANDO ZEPEDA GONZALEZ, la función y facultad de firmar en el marco del acuerdo de delegación y funciones descritas en el documento del Programa Presupuesto (PP) aprobado, las órdenes de pedido y los contratos, convocatorias de propuestas o consultas, procesos de compras, cheques y ordenes de transferencia, autorizaciones de desembolsos respetando el principio de separación efectiva de las funciones de ordenación del gasto y de pago con el Contable de Anticipos del PP.

SEGUNDO: El Ingeniero ANGEL FERNANDO ZEPEDA GONZALEZ, será responsable por el ejercicio de esta facultad delegada.

TERCERO: El presente acuerdo de delegación, tendrá vigencia a partir de su firma y hasta la finalización efectiva del proyecto o en su defecto a la finalización de la relación laboral con el Ingeniero Zepeda; debiendo publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”, y en la página web www.icf.gob.hn **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los 14 días del mes de agosto del año 2024.

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO (ICF)

ABOGADA DANIA RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL

Instituto de Crédito **Educativo** **EDUCREDITO**

CERTIFICACIÓN, ACUERDO NÚMERO 001-A-2024

El Departamento de Legal del Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO), CERTIFICA: ACUERDO NÚMERO: 001-A-2024, Tegucigalpa, M.D.C., 16 de agosto del dos mil veinticuatro. EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO) GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO EDUCREDITO, ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA 001-A-2024, Tegucigalpa, M.D.C., 16 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son los colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponden el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiendo posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.090-2024 con fecha 03 junio 2024, esta Institución Descentralizada de Estado nombró al ciudadano **JOSÉ EDUARDO ARITA ARCHAGA**, en el puesto de **ASESOR LEGAL**. **POR TANTO:** En uso de las facultados de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 31 y 40 del Decreto Ejecutivo N. PCM-008-97.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR a partir del 19 de agosto al 06 de septiembre del 2024, al ciudadano **JOSÉ EDUARDO ARITA ARCHAGA**, quien se desempeña como Asesor Legal en el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO), la facultad de suscribir los actos y documentos siguientes: **a) autorizar ejecución de compras de menor valor como compras mayores de tres mil lempiras; firmar aprobación de contratos de préstamos; firma de documentación interna para el completo funcionamiento de la institución, oficios internos como externos, notas en general, memorándums; Autos y providencias de mero trámites en expedientes ante esta institución.** Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones y atribuciones que correspondan a quien

ejerza la Titularidad de esta dependencia y de otras funciones delegadas en otros funcionarios de esta Institución de Estado.

B) Cotejar los documentos originales que acompañan los peticionarios, a fin de dar fe de su autenticidad.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo I inciso a, del presente Acuerdo Ejecutivo, se delega de igual manera en el ciudadano **JOSÉ EDUARDO ARITA ARCHAGA**, la facultad y atribución de notificar conforme a los Artículos 87 y 88, párrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo, las resoluciones y providencias que emita esta institución de Estado.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo será efectivo para surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. (FYS) TOMAS ALBERTO NATIVI OLIVA, DIRECTOR EJECUTIVO ACUERDO DE NOMBRAMIENTO 408-2022, de fecha 18 de agosto del 2022. (FYS) JOSÉ EDUARDO ARITA ARCHAGA, ACUERDO DE NOMBRAMIENTO 090-2024, de fecha 03 de junio del 2024.

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 16 días del mes de agosto del año 2024.

ABG. JOSÉ EDUARDO ARITA ARCHAGA

ACUERDO N. 001-A-2024

Sección “B”

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

Las infrascritas, Presidenta y Secretaria del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, **CERTIFICAN**: El PUNTO ÚNICO DE AGENDA de la XXI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, celebrada el veintisiete (27) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), DE APROBACIÓN DEL **REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE HONDURAS**, aprobado en pleno uso de sus atribuciones legales, específicamente la contenida en el Literal c) del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, contenida en el Decreto Legislativo Número 95, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha veinticuatro (24) de mayo del año un mil novecientos ochenta y tres (1983) que literalmente establece: “Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:.....c) Emitir el Código de Ética Profesional y **los Reglamentos del Colegio** y acordar las reformas que sean necesarias;.....”; en consecuencia, el contenido íntegro del reglamento aprobado, que entró en vigencia el día de su aprobación, es decir, el veintisiete (27) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), es el siguiente:

“REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE HONDURAS

ARTÍCULO 1.- La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio. Estará integrada, exclusivamente el día de su

instalación y funcionamiento hasta el cierre definitivo de la Sesión para la cual ha sido convocada e instalada, solo por los colegiados que cumplen con los requisitos aquí establecidos y que, en consecuencia, están habilitados para participar y decidir, emitiendo oportunamente sus votos de conformidad al presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y, las mismas podrán ser totalmente presenciales, híbridas (Es decir, simultáneamente presenciales y virtuales por medios digitales) o, totalmente virtuales (Por medios digitales).

ARTÍCULO 3.- La Junta Directiva del Colegio mediante Acta correspondiente decidirá con suficiente anticipación, la modalidad de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y, todas sus condiciones o características a ser aplicadas, a manera de ejemplo, permitir la participación virtual a todo colegiado que lo solicite y sea habilitado para participar en la misma por medio de su inscripción o registro aquí regulado o, restringir esta participación y permitirla solo a los colegiados que no residan en la ciudad Capital de la República o ciudad en donde se lleve a cabo la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta Directiva del Colegio hará prevalecer en su decisión que se promueva siempre la mayor participación de colegiados en la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, debidamente instalada, podrá instruirle a la Junta Directiva del Colegio en qué lugar y modalidad, preferentemente híbrida, desean llevar a cabo la siguiente Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida su cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- Adicionalmente, la Junta Directiva del Colegio mediante Acta correspondiente decidirá, con suficiente anticipación, si la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se lleva a cabo en la Capital de la República o, en otra ciudad de la República.

ARTÍCULO 5.- La Asamblea General Ordinaria se instalará el primer sábado del mes de septiembre de cada año.

Solo en una Asamblea General Ordinaria se podrán elegir la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Fondo Social del Microbiólogo (FOSOMI) y Comisión Especial de Vigilancia.

Cuando se lleven a cabo procesos de elecciones de autoridades, las mismas se ejecutarán de conformidad al Reglamento de Elecciones y por medio de la Comisión Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 6.- En una Asamblea General Ordinaria se conocerán y decidirán, estricta, específica y exclusivamente, solo los asuntos que sean previamente agendados y contenidos en la convocatoria de la misma, girada por la Junta Directiva del Colegio y, se podrán agregar otros temas no agendados previamente, a iniciativa de la Junta Directiva del Colegio o a petición o recomendación por escrito de otro órgano de gobierno o de uno o más colegiados pero, al menos, hasta cinco (5) días anteriores al día de celebración de la Asamblea General Ordinaria para que todos los colegiados conozcan, con suficiente anticipación, cualquier asunto o tema agregado a la agenda de la misma.

ARTÍCULO 7.- Se podrán agregar o discutir otros temas o asuntos que se pretendan proponer o someter ya durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria pero, deberán

agendarse a través de temas varios mediante los cuales se podrán discutir y/o aprobar temas o asuntos propuestos o sometidos ya durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria pero, si no hay temas varios en la agenda para agregar temas o asuntos no agendados previamente ya durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria, es que la misma vote a favor de su inclusión formal en la agenda de la misma a propuesta de uno o más asambleístas o uno o más miembros de órganos de gobierno del Colegio.

En consecuencia y, para garantizar la evacuación total de todos los temas o asuntos ya agendados y el desarrollo normal y efectivo de la misma Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, la Junta Directiva del Colegio podrá remitir por lo menos con diez (10) días de anticipación a todos los colegiados, para su previo estudio y análisis, documentos, informes, estudios, resúmenes o insumos que serán sujetos de conocimiento y aprobación durante la Asamblea General respectiva.

Al tenor de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta Directiva del Colegio deberá remitir por lo menos con diez (10) días de anticipación a todos los colegiados, para su previo estudio y análisis, el Acta de la Sesión o Asamblea anterior que corresponda para que, el día de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, la Secretaria(o) de la Junta Directiva del Colegio, consulte de viva voz, si tienen o no propuestas de cambios, mejoras, modificaciones a la misma y, se proceda a incorporar lo que resulte aprobado, caso contrario y en todo caso, se apruebe en el acto la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable tanto para Asamblea General Ordinaria como para Asamblea General Extraordinaria y, permitirá un aprovechamiento efectivo y procedente del tiempo del día de la Asamblea General

respectiva, evitando con ello emplear varias horas en la lectura íntegra del Acta el día de la Asamblea General respectiva, la que para estos efectos deberá ser leída y estudiada con anticipación por todos los colegiados inscritos y registrados.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada e instalada cuando lo acuerde la Junta Directiva del Colegio o, a solicitud por escrito de un número no inferior a diez (10) colegiados que presentarán su petición con suficiente anticipación ante la Junta Directiva del Colegio, la cual podrá convocar oportunamente a los colegiados proponentes para las deliberaciones pertinentes y tomar las decisiones correspondientes, consignando todos estos extremos en Acta de la Sesión o Sesiones llevadas al efecto.

De no poderse convocar a la Asamblea General Extraordinaria que ha sido solicitada, la Junta Directiva del Colegio agendará el tema propuesto en la subsiguiente Asamblea General correspondiente.

Los colegiados que hayan solicitado una Asamblea General Extraordinaria deberán obligatoriamente estar presentes en la misma, caso contrario, se aplicará la sanción que corresponda de conformidad al **Reglamento de Sanciones del Colegio** o, con la sanción que la misma Asamblea General Extraordinaria decida y ordene en el acto.

Se exceptuarán de esta sanción los colegiados que ejerzan en su favor el derecho y oportunidad establecido en los Artículos 26 y 30 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- En una Asamblea General Extraordinaria se podrán conocer y decidir uno o más temas o asuntos que por su urgencia o prioridad, no pueden esperar a ser sometidos a conocimiento y aprobación de una Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 10.- En una Asamblea General Extraordinaria se conocerán y decidirán, estricta, específica y exclusivamente, solo los asuntos que sean previamente agendados y contenidos en la convocatoria de la misma.

ARTÍCULO 11.- Como regla general, en una Asamblea General Extraordinaria se aprobarán los Reglamentos del Colegio, así como todos sus proyectos de reformas. La Junta Directiva del Colegio remitirá por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación de la fecha fijada para la Asamblea General Extraordinaria, los borradores o proyectos de reglamentos o proyecto de sus reformas a efecto de que los colegiados remitan también, por lo menos diez (10) días calendario antes de la fecha fijada para la Asamblea General Extraordinaria, sus propuestas, mejoras, cambios, agregados, que consideren y, la Junta Directiva del Colegio consignará en Acta respectiva todos los aportes para efectos de transparencia y para efectos informativos en general, el día de la Asamblea General Extraordinaria.

Recibiéndolos por lo menos en el plazo fijado en el párrafo anterior, los colegiados tendrán la ineludible obligación de revisar antes de la Asamblea General Extraordinaria los borradores o proyectos de reglamentos o proyecto de sus reformas y, remitir por lo menos en el plazo fijado en el párrafo anterior, sus propuestas, mejoras, cambios, agregados, que consideren puesto que esta metodología permitirá siempre tomar decisiones más acertadas con suficiente tiempo de anticipación y no sólo durante el tiempo limitado de un día de Asamblea General Extraordinaria y más si en la misma se debe aprobar más de un reglamento o proyecto de reforma.

ARTÍCULO 12.- El día fijado para la Asamblea General Extraordinaria se podrán proponer mejoras, cambios, agregados o reformas adicionales específicas pues por

responsabilidad gremial el o los colegiados deben emplear con mayor efectividad el tiempo que se les otorgó previo a la Asamblea General Extraordinaria para proponer y remitir a Junta Directiva del Colegio, mejoras, cambios, agregados o reformas del contenido del proyecto de reglamento o de reformas respectivo.

ARTÍCULO 13.- No obstante y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, excepcionalmente, en una Asamblea General Ordinaria también se pueden aprobar Reglamentos del Colegio, así como proyectos de sus reformas, siempre que la agenda lo permita y se justifique objetivamente a criterio de la Junta Directiva del Colegio por su urgencia y prioridad para el Colegio.

ARTÍCULO 14.- Cuando sean dos o más proyectos de reglamentos o proyectos de reformas, los que sean agendados para una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, los mismos podrán ser propuestos, en todo caso y circunstancia, de acuerdo a su prioridad, importancia o urgencia para el Colegio y, remitirse a los colegiados en un solo acto de remisión o cada uno en diferente acto a medida la Junta Directiva del Colegio los vaya preparando pues la prioridad de la Junta Directiva del Colegio es la mayor anticipación posible que garantice a los colegiados su estudio y conocimiento suficientes.

ARTÍCULO 15.- El o los proyectos de reglamentos o proyectos de reformas, que sean agendados para una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, podrán remitirse adjuntos a la convocatoria de la misma, pero también pueden remitirse a los colegiados con más anticipación todavía y de manera separada entre sí o, de manera separada a la convocatoria correspondiente para cumplir en todo caso y circunstancia con el mismo objetivo relacionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- Cualquier otro órgano o ente de gobierno del Colegio, comisión, ente, permanente o temporal, distinto a los establecidos en el Artículo 5 anterior, que se requiera crear para cumplir funciones, atribuciones, responsabilidades o ejecutar actividades que sean específicas, podrá ser constituido, nombrado y delegado al efecto, en una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

Se reitera que cuando se lleven a cabo procesos de elecciones de autoridades, las mismas se ejecutarán de conformidad al Reglamento de Elecciones y por medio de la Comisión Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Toda Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se celebrará previa convocatoria, la cual se hará mediante nota suscrita por el Presidente(a) de la Junta Directiva del Colegio y remitida por correo electrónico a todos los colegiados a nivel nacional. Adicionalmente la convocatoria se ejecutará y complementará por medio de aviso en, al menos, un periódico de circulación nacional en el país.

La convocatoria deberá hacerse por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha señalada para celebrarla, expresando la agenda, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo.

ARTÍCULO 18.- En la nota de convocatoria que se remita a los colegiados y en el aviso de convocatoria que se publique, se notificará claramente a los colegiados sobre las condiciones para instalar y celebrar la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, en primera y en segunda convocatoria, es decir, que se celebrará la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, **en segunda convocatoria**, dentro del

transcurso de una (1) hora posterior a la hora originalmente señalada para el inicio de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, si esta no se realiza.

ARTÍCULO 19.- Para que una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se considere legalmente instalada en **primera convocatoria**, se requiere la inscripción y/o registro de por lo menos la mitad más uno de todos los colegiados que estén habilitados para participar en una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

Si la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se instala en **segunda convocatoria**, se considerará legalmente constituida con el número de colegiados que estén inscritos y/o registrados y que estén presentes en la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 20.- Como regla general, para participar en una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 2 del presente Reglamento, con la suficiente anticipación y, **dentro del plazo que se notifique en la nota de convocatoria que se remita a los colegiados y en el aviso de convocatoria que se publique**, los colegiados contactarán de manera presencial, por teléfono o por medios virtuales, al personal delegado e identificado oficialmente por la Junta Directiva del Colegio, que se encargará de la revisión de los documentos, registros o archivos que demuestran sus derechos de colegiado, si el mismo se encuentra solvente con el Colegio y demostrar a su vez haber cancelado a favor del Colegio el valor de la inscripción que haya sido aprobada por la Asamblea General; de confirmarse todos estos extremos, habrán dos modalidades para quedar habilitados y dentro del **Listado**

Oficial de Miembros de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria convocada:

- a) **Inscripción:** Cuando el colegiado está presente físicamente y firma de puño y letra el Listado Oficial de Miembros de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria; y,
- b) **Registro:** Cuando el colegiado no está presente físicamente y al no poder firmar de puño y letra, es agregado oficialmente, por el personal delegado e identificado por la Junta Directiva del Colegio para esos efectos, al Listado Oficial de Miembros de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

Para garantizar la eficiente organización y preparación de toda Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, no se permitirán cambios de modalidades para quedar habilitados y dentro del **Listado Oficial de Miembros de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria** convocada.

ARTÍCULO 21.- El día fijado para la instalación y celebración de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y, dentro del lapso de una hora antes de la hora de inicio fijada para la misma, todos los colegiados que participan en modalidad exclusivamente presencial, firmarán de puño y letra el listado de asistencia con el cual comprobarán su presencia y participación para la cual se han inscrito (Modalidad Presencial) en legal y debida forma.

De igual forma, durante el transcurso de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se pasarán listas de asistencias para comprobar fehacientemente la presencia y participación de los colegiados **inscritos (Modalidad Presencial)** en el **Listado Oficial de Miembros de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria** convocada.

A su vez, antes del inicio y durante el transcurso de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se estará comprobando y/o verificando regularmente la conexión y participación de los colegiados **registrados** (Modalidad Virtual) en el **Listado Oficial de Miembros de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria** convocada.

La Junta Directiva del Colegio, delegará, identificará y ubicará personal oficial para estos efectos que estarán bajo la coordinación de la Secretaria(o) de la Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 22.- La asistencia de los microbiólogos jubilados no será obligatoria y, en ningún caso o circunstancia pagarán inscripción, ni se le sancionará por no asistir o no participar.

ARTÍCULO 23.- Cuando una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se desarrolle en modalidad híbrida (Con efecto sólo para los registrados en modalidad virtual) o, en modalidad totalmente virtual, los colegiados deberán recibir oportunamente todas las orientaciones y capacitaciones precisas que garanticen su participación y decisión por medio de sus votos.

ARTÍCULO 24.- En las modalidades establecidas en el artículo anterior, **así como para las votaciones correspondientes**, la Junta Directiva del Colegio, deberá implementar todas las herramientas y capacidades tecnológicas adecuadas y, a su vez, brindar todas las capacitaciones y orientaciones necesarias y precisas para los colegiados, debiendo remitir a los colegiados vídeos, audios, correos electrónicos, hojas volantes con pasos específicos,

entre otros medios al alcance que garanticen su participación y votación respectiva.

Así mismo, es obligación de todos los colegiados inscritos y/o registrados para participar en la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, disponer permanentemente de la tecnología (Computadora de escritorio o portátil, tablet, teléfono móvil, etc.) y cobertura y/o señal (Saldo suficiente o wifi) necesaria y que corresponda y se ajuste a los requerimientos técnicos y/o tecnológicos que permitan por su parte, su ineludible e indelegable participación y votación.

ARTÍCULO 25.- Como regla general, la asistencia o participación personal en toda Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, es total y absolutamente obligatoria de conformidad al Literal c) del Artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, artículo de ley que regula las obligaciones de los colegiados.

Excepcionalmente, serán válidas las representaciones para una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria sólo aplicable para modalidad presencial (Es decir, que el representante obligatoriamente participará en modalidad presencial) y, en casos fortuitos o fuerza mayor (casos de enfermedad o de viaje), a razón de solo una representación por colegiado y, siempre que las mismas consten por escrito y su firma sea previamente confirmada por la Secretaria (o) de la Junta Directiva del Colegio y, se notifiquen y documenten por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, ante la Secretaria(o) de la Junta Directiva del Colegio que llevará un registro de las mismas, caso contrario, en caso de no poder participar un colegiado y no

nombrar un representante, puede ejercer válidamente los derechos y oportunidades reguladas en los Artículos 26 y 30 del presente Reglamento.

El colegiado representado no podrá registrarse, ni de manera presencial, ni virtual para participar en la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y, deberá pagar obligatoriamente a favor del Colegio el valor completo de la representación que haya sido aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- Como regla general, en caso de que algún colegiado no pueda asistir o participar personalmente y decide no nombrar un representante, deberá manifestarlo o excusarse por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea General respectiva, ante la Secretaria(o) de la Junta Directiva del Colegio pero presentándole a su vez evidencia fehaciente de su imposibilidad de asistir o participar de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 del presente Reglamento, puesto que queda clara y absolutamente establecido que sólo dejará de asistir o participar el colegiado que cuente con una justificación suficiente y válida y lo haya manifestado y/o excusado con evidencia fehaciente ante la Secretaria(o) de la Junta Directiva del Colegio, misma(o) que llevará un registro por Asamblea General de los colegiados que no asistirán con justificación previa y válida.

Cumpléndose lo establecido en el presente artículo, el colegiado deberá pagar obligatoriamente a favor del Colegio el valor de la inscripción que haya sido aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Cuando un colegiado no cumpla con lo establecido en el artículo anterior (Ni aprovecha el plazo

y oportunidad contenida en el Artículo 30 del presente Reglamento) y en definitiva no se inscribe o no se registra y, por lo tanto, no asiste o no participa personalmente, ni nombra representante, en una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, incurrirá de manera flagrante en las infracciones establecidas en los **Literales c) y e) del Artículo 45 de la Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, artículo de ley que regula los actos u omisiones contrarios a la ética profesional** y, en consecuencia, será sancionado directa y efectivamente de conformidad al **Reglamento de Sanciones del Colegio** y, en defecto de sanción específica o análoga en el mismo, conforme lo establecido en los Artículos del 46 al 49 de la Ley Orgánica del Colegio.

ARTÍCULO 28.- Para garantizar la efectividad de las medidas establecidas en el Artículo anterior, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a cada Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, la Secretaria(o) de la Junta Directiva del Colegio hará las revisiones de los colegiados no participantes y presentará oportunamente el listado y su informe detallado a la Junta Directiva del Colegio (Siempre esperando para ese efecto, el plazo contenido en el Artículo 30 del presente Reglamento) que tomará las decisiones constando las mismas en Acta de la Sesión correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Se consideran como motivos válidos para la inasistencia a una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Por enfermedad incapacitante del colegiado presentando la incapacidad médica correspondiente o evidencia fehaciente de la misma;

- b) Por muerte lamentablemente suscitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, de un familiar cercano como padres, hermanos, esposos e hijos, presentando la evidencia fehaciente de la misma;
- c) Por muerte lamentablemente suscitada dentro de los cinco (5) días calendario anteriores al de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, de otros parientes distintos a los establecidos en el literal anterior, presentando la evidencia fehaciente de la misma;
- d) Por encontrarse fuera del país el día de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, presentando boletos y demás evidencia de su viaje;
- e) Por motivos de estar realizando estudios superiores, dentro o fuera del País, que incluyan por supuesto el día de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, mostrando las constancias y evidencias académicas y presentando boletos y demás evidencia de su viaje; y,
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor que incluyan el día de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria o que, suscitadas en día cercano a la misma, consecuente y justificadamente impidan o imposibiliten su asistencia a la misma, presentando a la mayor brevedad que les sea posible, las evidencias fehacientes.

ARTÍCULO 30.- Excepcionalmente, cuando un colegiado no cumpla con lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento, como última opción o posibilidad, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al día de celebración de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, podrá presentar su excusa por escrito ante la Secretaria(o) de la

Junta Directiva del Colegio pero presentándole a su vez evidencia fehaciente de la causa que le imposibilitó el asistir o participar en la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Queda establecido que una vez iniciada la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y, hasta dos horas máximas posteriores a esa hora de inicio de la misma, en casos muy excepcionales se admitirán inscripciones de colegiados exclusivamente en modalidad presencial y, transcurridas esas dos horas máximas, ya no se admitirán inscripciones de colegiados a menos que el retraso en la inscripción sea por causa ajena al colegiado, en cuyo caso se prorroga el tiempo al que sea necesario o imperativo para lograr efectivamente esa inscripción.

Queda establecido que los colegiados que se beneficien de lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán formar parte del conteo inicial y número de colegiados inscritos y registrados inicialmente, para los efectos de lo establecido y regulado en el artículo siguiente pero, al haberse inscrito en definitiva, sí formarán parte del listado definitivo de colegiados ya inscritos y registrados y, consecuentemente, podrá ejercer todos los derechos inherentes a su inscripción desde el mismo momento en que se produjere la misma y en delante de conformidad al presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo, no será aplicable para los colegiados que se hubieren registrado para participar en modalidad virtual pues como está dispuesto clara y expresamente en el último párrafo del Artículo 20 del presente Reglamento y, para garantizar la eficiente organización y preparación de toda Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, no se permitirán cambios de

modalidades para quedar habilitados y dentro del **Listado Oficial de Miembros de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria** convocada.

ARTÍCULO 32.- Antes de la hora fijada para el inicio de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, el personal oficial delegado, identificado y ubicado por la Junta Directiva del Colegio para ejecutar válidamente las inscripciones y/o registros de colegiados y la Secretaria(o) de la Junta Directiva del Colegio que ejerce su coordinación, informarán a la Junta Directiva del Colegio el número de colegiados para ese momento inscritos y/o registrados, presentes y conectados para la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, a efecto de que en el seno de la Junta Directiva del Colegio se determine efectivamente si la misma se instala e inicia en primera convocatoria por confirmarse que se han inscrito y/o registrado por lo menos la mitad más uno de todos los colegiados que estén habilitados para participar en una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria o, se determine en el acto si la misma se instala e inicia en segunda convocatoria con el número de colegiados que estén inscritos y/o registrados y que estén presentes en la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, notificando oportuna y públicamente a todos los colegiados inscritos y/o registrados la determinación alcanzada, iniciándose a la mayor brevedad la celebración de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 33.- Haciendo consideración de la oportunidad establecida y regulada en el Artículo 31 del presente Reglamento, transcurridos un máximo de tres (3) horas desde la hora de inicio efectivo de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, el personal oficial delegado, identificado y ubicado por la Junta Directiva del Colegio para ejecutar

y confirmar válidamente las inscripciones y/o registros de colegiados y la Secretaria(o) de la Junta Directiva del Colegio que ejerce su coordinación, confirmarán a la Junta Directiva del Colegio tener ya el listado definitivo de colegiados inscritos y/o registrados, presentes y conectados para la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, para que la misma así lo notifique públicamente en el acto a todos los colegiados inscritos y/o registrados, confirmando públicamente a su vez que toda votación está total y absolutamente controlada y será procedente.

ARTÍCULO 34.- La Secretaria(o) de la Junta Directiva del Colegio deberá asegurarse que el personal técnico a cargo del control y ejecución de toda votación por medios digitales, cumpla con todo lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento y, tenga el control del listado o archivo digital definitivo de colegiados inscritos y/o registrados, presentes y conectados para solo permitir y habilitar oportuna y adecuadamente a los mismos en las votaciones, llevando en todo caso y circunstancia, el control absoluto de todas las votaciones y, generando oportunamente los informes precisos de las mismas para efectos informativos y de rendición de cuentas que correspondan y se les soliciten.

Para efectos de verificación de las votaciones, si así se solicita y se aprueba, se podrá designar a uno o más colegiados asambleístas, a efecto de que ejerzan la veeduría de las mismas, indicándoles en el acto, las características, parámetros y límites de su participación.

ARTÍCULO 35.- La Sesión de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, es presidida por el Presidente(a) de la Junta Directiva del Colegio y, en general, empleará válidamente frases como: **“SE ABRE LA SESIÓN”**

“SE SUSPENDE LA SESIÓN” o “SE LEVANTA LA SESIÓN o SE CIERRA LA SESIÓN” para iniciar, suspender, levantar o cerrar la Sesión respectivamente; así mismo podrá emplear válidamente frases como: “SE ABRE LA VOTACIÓN” “SE SUSPENDE LA VOTACIÓN” o “SE CIERRA LA VOTACIÓN”.

Así mismo, es permitido y procedente que el Presidente(a) de la Junta Directiva del Colegio, durante el transcurso de la Sesión de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, a efecto de garantizar el orden y la procedencia dentro del desarrollo de la misma, emplee válidamente frases como: “SE LLAMA AL ORDEN A LOS COLEGAS”, aún pudiendo manifestar sus nombres en casos en que se requiera por estar distraídos o no estar poniendo la atención debida o por estar hablando y alterando el orden de la Sesión. A su vez pudiendo emplear frases como: “UN LLAMADO DE ATENCIÓN AL O LA COLEGA...” manifestando su nombre en casos en que con manifestaciones y/o actitudes no autorizadas o no permitidas o inconvenientes, esté causando retrasos o alteraciones injustificadas o, esté faltando el respeto a otro u otros colegas o miembros de órganos de gobierno del Colegio, incluida la Junta Directiva.

En general, el Presidente(a) de la Junta Directiva del Colegio, durante el transcurso de la Sesión de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, puede válidamente emplear estas u otras frases para garantizar el orden y la procedencia de la Sesión, ordenando consignar en el Acta de la Sesión, cuando lo considere oportuno y necesario, el o los nombres de los colegas a quienes se les haya llamado al orden o se les haya llamado la atención.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, durarán el tiempo que se requiera

para desarrollar cada uno de los asuntos señalados en la Agenda respectiva y, de ser necesario para así garantizarlo, durante el transcurso de la misma, el Presidente(a) de la Junta Directiva del Colegio, podrá válidamente limitar el uso de la palabra o limitar el tiempo en el uso de la palabra cuando así se justifique o cuando uno o más colegas se estén excediendo injustificadamente y estén alterando el orden o estén provocando retrasos que puedan impedir la evacuación de toda la agenda establecida.

ARTÍCULO 37.- Ningún miembro inscrito y/o registrado para una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, podrá abandonar la misma antes de su finalización, a menos que solicite personalmente a la Asamblea General en pleno, autorización para abandonar la misma y que sea autorizado para ese efecto por caso fortuito o fuerza mayor. Cualquier abandono antes de que se responda afirmativamente a su petición será considerado como falta y sancionada de conformidad al **Reglamento de Sanciones** del Colegio y, en defecto de sanción específica o análoga en el mismo, conforme lo establecido en los Artículos del 46 al 49 de la Ley Orgánica del Colegio.

Estos casos serán consignados en el Acta de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, que corresponda para que, en ningún caso o circunstancia, en los casos que sean autorizados, se sancione al colegiado por no estar ejerciendo sus votos respectivos durante la Sesión.

ARTÍCULO 38.- Las decisiones de toda Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente(a) tendrá doble voto o voto de calidad para alcanzar la mayoría obligatoria.

Para mayor control y transparencia y, **como regla general**, las votaciones en Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, serán por medios digitales y será a partir del proceso de inscripción y registro para participar en la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, que se empezará a gestionar en adelante, la habilitación y el acceso digital necesario. La Junta Directiva del Colegio deberá garantizar que este proceso sea preparado con el suficiente tiempo de anticipación y en las mejores y óptimas condiciones tecnológicas que permitan la total, oportuna y procedente participación de los colegiados mediante sus votos en las decisiones y resoluciones correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Excepcionalmente, cuando exista imposibilidad general de votar por medios digitales, en toda o en parte de una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, la Junta Directiva del Colegio, habilitará oportunamente el voto levantando la mano o voto impreso para consignarlo de puño y letra por cada colegiado inscrito (Modalidad Presencial) y, habilitará oportunamente el voto por correo electrónico, por llamada telefónica a teléfonos fijos o móviles, por mensaje de texto u otro medio recomendado por el personal técnico y de soporte tecnológico con que se cuente, por cada colegiado registrado (*Modalidad Virtual*), garantizando el conteo transparente y procedente de todos los votos de los colegiados bajo estas modalidades excepcionales, consignado todos los detalles o informes que correspondan en el Acta de la Sesión correspondiente.

Con la suficiente anticipación a una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, la Junta Directiva del Colegio preparará los materiales, papelería, teléfonos oficiales fijos y móviles y saldos telefónicos, correos electrónicos oficiales y demás insumos y establecerá, con suficiente anticipación

y promoción, los procedimientos expeditos y efectivos, en caso de que se llegue a utilizar estos métodos excepcionales de votación.

Se reitera que cuando se lleven a cabo procesos de elecciones de autoridades, las mismas se ejecutarán de conformidad al Reglamento de Elecciones y por medio de la Comisión Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Todo colegiado, previo al día fijado de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria respectiva, podrá solicitar apoyo o información sobre este proceso de votación por medios digitales o incluso cuando la Asamblea General sea en modalidad híbrida o totalmente virtual, pudiendo presentar respetuosamente peticiones que considere siempre que garanticen su acceso y participación oportuna.

ARTÍCULO 41.- De conformidad a todo lo previamente establecido clara y expresamente en los artículos anteriores del presente Reglamento, **el voto de todo colegiado inscrito y/o registrado para una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, es total y absolutamente obligatorio** y, serán procedentes en toda votación, los votos a favor, los votos en contra, los votos en blanco o abstenciones y, como los votos, por regla general, son por medios digitales, existirá siempre y en todo caso y circunstancia, la oportunidad de determinar específicamente la votación de cada colegiado inscrito y/o registrado para una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y, de solicitar y obtener informe específico de esas votaciones individuales, exceptuando de lo dispuesto en el presente artículo, cuando se presente el caso excepcional regulado en el Artículo 39 del presente

Reglamento si resultara imposible obtener informe detallado de las votaciones individuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando se lleven a cabo procesos de elecciones de autoridades pues los votos en las mismas se ejecutarán de conformidad al Reglamento de Elecciones y por medio de la Comisión Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Por todo lo dispuesto en el artículo anterior es que resulta fundamental, obligatorio e ineludible que los colegiados estén activos y participando principalmente con sus votos de principio a fin durante una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y, si no ejercen sus votos sea solo por presentársele un caso fortuito o fuerza mayor y por haber ejercitado en su favor el derecho de abandono válido de una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, que está regulado en el Artículo 37 del presente Reglamento, único caso por el cual no serían sancionados por no votar de conformidad al **Reglamento de Sanciones** del Colegio o, en defecto de sanción específica o análoga en el mismo, conforme lo establecido en los Artículos del 46 al 49 de la Ley Orgánica del Colegio.

Con estas disposiciones se evitará que uno o más colegiados, inscritos y/o registrados para una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, inicie activo pero, en el transcurso de la misma se desconecte o se ausente e incluso ya no esté activo y no ejerza sus votaciones obligatorias y correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Cada colegiado inscrito y/o registrado para una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, tendrá derecho a voz y a ejercer su voto.

El derecho a voz de cada colegiado, deberá ser ejercido con absoluta responsabilidad, siendo específico, puntual y efectivo en su exposición y sin excederse en las ocasiones en que toma la palabra y en el tiempo empleado en las mismas para permitir la participación e intervención de la mayor cantidad de colegiados en las discusiones y/o deliberaciones y, a su vez, permitir que se evacúen todos los puntos consignados y dispuestos en la agenda correspondiente, caso contrario, el Presidente(a) de la Junta Directiva del Colegio podrá ejercer oportunamente las facultades reguladas en los Artículos 35 y 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- El colegiado que no ejerció sus votos y que aparece en el listado regulado en el artículo siguiente y que, por lo tanto, se desconectó o ausentó ilícitamente de una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, incurrirá de manera flagrante en las infracciones establecidas en los **Literales c) y e) del Artículo 45 de la Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, Artículo de Ley que regula los actos u omisiones contrarios a la ética profesional** y, en consecuencia, será sancionado con amonestación escrita privada o con la sanción que establezca el **Reglamento de Sanciones** del Colegio y, en defecto de sanción específica o análoga en el mismo, conforme lo establecido en los Artículos del 46 al 49 de la Ley Orgánica del Colegio.

Excepcionalmente, cuando un colegiado no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, como última opción

o posibilidad, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al día de celebración de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, podrá presentar sus justificaciones por escrito ante la Secretaria(o) de la Junta Directiva del Colegio, pero presentándole a su vez evidencia fehaciente de la causa que le imposibilitó ejercer sus votos en la misma.

ARTÍCULO 45.- Para garantizar la efectividad de las medidas establecidas en el Artículo anterior, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a cada Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, la Secretaria(o) de la Junta Directiva del Colegio hará las revisiones de los colegiados que no ejercieron sus votos y, por lo tanto, se desconectaron o ausentaron ilícitamente de la misma, presentará el listado y su informe detallado. (Que preparará con el personal técnico a cargo de los sistemas, aplicaciones o herramientas tecnológicas empleadas) a la Junta Directiva del Colegio que tomará las decisiones haciendo constar las mismas en Acta de la Sesión correspondiente para la imposición de la amonestación escrita privada o con la sanción que establezca el **Reglamento de Sanciones** del Colegio y, en defecto de sanción específica o análoga en el mismo, conforme lo establecido en los Artículos del 46 al 49 de la Ley Orgánica del Colegio, exceptuando de lo dispuesto en el presente Artículo, cuando se presente el caso excepcional regulado en el Artículo 39 del presente Reglamento si resultara imposible obtener informe detallado de las votaciones individuales.

ARTÍCULO 46.- Las principales atribuciones de una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, son las establecidas en el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio, pero, como órgano supremo del mismo, puede

aprobar cualquier extremo sometido a su conocimiento y que no esté delegado expresamente por Ley o reglamento, a otro órgano interno del Colegio, observándose en todo caso y circunstancia, todo lo dispuesto y regulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- De conformidad a lo establecido clara y expresamente en el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Colegio, las resoluciones y/o aprobaciones de una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, son definitivas y no cabrá contra ellas recurso alguno, ni impugnación, ni ningún tipo de acción legal contra las mismas que sea interpuesta ante la Junta Directiva del Colegio o ante otros órganos de gobierno del mismo, todo lo que deberá ser declarado y/o resuelto de inmediato como total y absolutamente improcedente debido a que, ni la Junta Directiva, ni ningún otro órgano de gobierno del Colegio, tiene el mismo nivel jerárquico y, por lo tanto, carecen de toda capacidad legal, por ser de menor jerarquía institucional que una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, para resolver contra las resoluciones y/o aprobaciones de este órgano supremo del Colegio, en consecuencia, contra las resoluciones y/o aprobaciones de una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, sólo cabrán las acciones jurisdiccionales reguladas por la Ley Sobre Justicia Constitucional u otras leyes que resulten procedentes porque cualquier sentencia o resolución judicial que emita un órgano jurisdiccional competente efectivamente sería de una instancia estatal de nivel jerárquico superior.

En consecuencia y, producto de una resolución y/o aprobación de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y, por medio de la Junta Directiva del Colegio, posteriormente solo se

pueden presentar o remitir sobre la misma, recomendaciones o peticiones que no impliquen en manera alguna trámites o procesos administrativos contenciosos o procedimentales a efecto de que, si así lo considera procedente la Junta Directiva y así lo aprueba en Acta correspondiente, eleve las mismas a una subsiguiente Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, a efecto de que la misma conozca, resuelva y/o apruebe de conformidad pues a nivel de Colegio, sólo una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, puede reconsiderar, reformar, revertir, derogar o rescindir, una anterior decisión de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

En todas las resoluciones y/o aprobaciones de una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se deberán tomar decisiones y/o aprobaciones respetando la Legislación Nacional y, deberá contar con la Asesoría Legal correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, lo que esté confuso o limitado y, todo lo que en la práctica se dificulte su ejecución o que, en definitiva, no se pueda ejecutar, podrá ser decidido y/o resuelto para cada caso concreto, por la Junta Directiva del Colegio, en Sesión llevada al efecto en conjunto con el Tribunal de Honor del Colegio y la Comisión Especial de Vigilancia (CEV), contando con la aprobación simple, es decir, con la mitad más uno, de los miembros de estos órganos internos, levantando el acta correspondiente, debiendo rendir informe justificativo correspondiente, en la subsiguiente Asamblea General que se celebre. La Asamblea General que corresponda, decidirá oportunamente si reforma o no, el presente Reglamento, producto de la aplicación de lo estipulado en el presente Artículo.

ARTÍCULO 49.- Queda derogado total y absolutamente y, sin ningún valor, ni efecto, el Reglamento de Asamblea General del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, aprobado el veinticinco (25) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) y su reforma aprobada el quince (15) de marzo de dos mil tres (2003).

ARTÍCULO 50.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por la Asamblea General correspondiente y, podrá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República o, en cualquier periódico de circulación nacional, extremo que será decidido por la Junta Directiva del Colegio mediante Acta y, en todo caso y circunstancia, el presente Reglamento deberá ser publicado adicionalmente e íntegramente en los medios o redes sociales al alcance del Colegio que garanticen su mayor difusión y conocimiento en favor de los colegiados del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.”

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Dra. MARÍA AUXILIADORA VALLADARES
MEMBREÑO
Presidenta de Junta Directiva
Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de
Honduras (CMQCH)

Dra. SUYAPA ASUNCIÓN MENDOZA MARADIAGA
Secretaria de Junta Directiva
Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de
Honduras (CMQCH)

28 A. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el Abogado **JHONATAN GABRIEL ROSALES CORRALES**, actuando en condición de Apoderado Legal de la señora **WALKIRIA YASSENIA SIERRA AGUILAR**, que actúa de Apoderada Legal de la señora **MARIELOS GISSEL SIERRA AGUILAR**, como parte demandante, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2023-00330**, contra el Estado de Honduras, a través del Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SEMPRENDE).- *“Para la declaratoria de no ser conforme a derecho un Acto Administrativo y consecuente se anule totalmente el mismo por haber sido adoptados con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de las formalidades esenciales, exceso de poder y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al Estado de Honduras, a través del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SEMPRENDE), al reintegro a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones a la que se encontraba antes de su cancelación y a título de daños y perjuicios al pago de salarios dejados de percibir, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y vacaciones que debería haber gozado y que devengarían desde la fecha de cancelación hasta que sean reintegrados mis presentados y los aumentos otorgados durante la secuela del juicio.- Se alega notificación defectuosa conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 49 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Se acredita representación.- Se anexa documentos.- Costas”.* - **En relación a Acuerdo de Cancelación por cesantía** el Acuerdo n° 048-2022 fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022).

**ABG. VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY**

28 A. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **JOSÉ RICARDO MORAZÁN CERRATO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los señores **SAMUEL CHÁVEZ Y SANTOS ADALID ZUNIGA CHIRINOS**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00030**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo tácito de carácter particular de la Administración Pública, manifestado mediante las Notificaciones de Cancelación al señor **SAMUEL CHÁVEZ Y SANTOS ADALID ZUNIGA CHIRINOS**, ambas de fecha 22 de diciembre de 2023, emitidos por la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI), dictado con infracción al ordenamiento jurídico, por contener vicios de nulidad, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, incluso con exceso y desviación de poder, que se reconozca una situación jurídica individualizada de los titulares de derechos que se reclaman, se condene al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI) y adoptar como medidas para el pleno restablecimiento de los derechos de mis representados, se condene a restituirlos a sus cargos o a otro de igual o mejor categoría y salario y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute el fallo, más el pago de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificación por concepto de vacaciones y cualquier otro beneficio, así como los incrementos salariales que se otorguen, más intereses legales por pago tardío imputable al Estado de Honduras, se alega notificación defectuosa, especial condena en costas, se acompañan documentos, poder.

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

28 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (03) de junio del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO**, en su condición de representante procesal de la señora **GERTRUDIS ELENA MUÑOS CRUZ**, también conocida como **GERTURDIS ELENA MUÑOZ PANIAGUA DE PAZ** y **GERTRUDIS ELENA MUÑOZ DE PAZ**, incoando demanda en materia ordinaria. Con orden de ingreso número **0801-2024-00443**, contra el Estado de Honduras, a través de la **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, se interpone demanda contenciosa administrativo en materia ordinaria para la declaración de ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular emitido por el Banco Central de Honduras. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su restablecimiento se pide que la demanda sea condenada al pago de una cantidad de dinero con relación al beneficio de jubilación que fue denegado. Se acompaña documentos. Petición. En relación al acto impugnado Resolución No. 522-12/2024 de fecha 14 de diciembre del 2023.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

28 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **Luis Fernando Saucedo Godoy**, en su condición de Apoderado Procesal de la Sociedad Mercantil denominada **Profesionales en Servicios de Seguridad S. DE R. L**, incoando demanda vía procedimiento ordinario, contra el Estado de Honduras, a través de la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)**, con orden de ingreso **No.0801-2024-00455**, para que se declare no ser conforme a derecho y consecuentemente se declare la nulidad e ilegalidad de un acto presunto en sentido negativo producido por el silencio administrativo.-Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Se adopten las medidas para el pleno restablecimiento de los derechos de su mandante consistentes en: A) Se ordene el pago por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTOS SETENTE Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 3,168,299.54)**, cantidad adeudada por servicios de suministros prestados por seguridad y vigilancia para los periodos comprendidos entre el 01 al 30 de enero del 2023 y del 01 al 15 de febrero del 2023, para las Oficinas, Unidades Remotas (URAS), repetidoras a nivel nacional (zona centro sur, noroccidente y litoral atlántico), para la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); B) Reconocimiento de pago de intereses causados conforme al artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado, que se han generado y que sigan generándose hasta la completa satisfacción del pago adeudado.- Anexos.- Poder.- Especial condena en costas.

ABG. HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

28 A. 2024

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución Número 625-2024 de fecha 17 de julio del año 2024, mediante Constancia de Autorización y Nombramiento de Distribuidor de fecha 18 de marzo del año 2024, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la sociedad mercantil denominada **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, como concesionaria de la empresa concedente **CANTINE RIUNITE & CIV S.C.A.** de nacionalidad italiana, de forma **NO EXCLUSIVA**, para distribuir todos los productos de **CANTINE RIUNITE & CIV S.C.A.**, asimismo se encuentra autorizada y facultada para acudir ante las autoridades competentes de Honduras para gestionar los Registros, Licencias, Autorizaciones y demás permisos necesarios para la debida comercialización, **POR TIEMPO INDEFINIDO**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**. Msc. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA, Secretario General**

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días de agosto del año dos mil veinticuatro.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
SECRETARIO GENERAL

28 A. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULADOR DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

**AVISO DE
REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

El representante o apoderado legal:

Jenny Elizabeth Paredes Baide

Actuando en representación de la empresa:

INSECTICIDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (INICA S.A.)

Tendiente a que autorice el:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

De nombre Comercial:

DESIGNEE 40 SC

Ingrediente activo:

40% BISPYRIBAC-SODIUM

Grupo al que pertenece:

Compuesto de Pirimidinil Carboxi

Tipo de Formulación:

Suspensión Concentrada (SC)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

AGROQUIMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO, S.A. (AGROSER) / COLOMBIA

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXPSENASA: 2308-2903

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA" Tegucigalpa, M.D.C. miércoles, 7 de agosto de 2024

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

28 A. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Abogada **OLGA SUYAPA IRIAS SANTOS**, en su condición de representante procesal de la señora **ANA MARIBEL MALDONADO PAIZ**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2024-00325**, demanda en materia de personal para la nulidad de un Acto Administrativo particular emitido por el Instituto de la Propiedad, infringiendo el ordenamiento jurídico establecido en la Ley.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e a que fue objeto mi representada.- Y como medida para el restablecimiento de sus derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se le reintegre a su antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, desde la fecha de su ilegal e injusta cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación No. SE-IP-205-2024 de fecha 20 de marzo del 2024.

**VIKY MARIEL MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY**

28 A. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados

y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **OLGA SUYAPA IRIAS SANTOS**, quien actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **LEONEL ENRIQUE MURILLO**, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2024-00346** contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, para la nulidad de un Acto Administrativo particular emitido por el Instituto de la Propiedad, infringiendo el ordenamiento jurídico establecido en la Ley. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta que fue objeto de mi representado. Y como medida para el restablecimiento de sus derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se le reintegre a su antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, desde la fecha de su ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Costas del juicio. **En relación al Acuerdo de Cancelación SE-IP-NO 203-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).**

**ABG. VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY**

28 A. 2024



Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-3396
 Fecha de presentación: 2023-05-29
 Fecha de emisión: 27 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc.
 Domicilio: Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

POISE

G.-



POISE

H.-Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Protectores absorbentes, forros y ropa interior para la incontinencia; cremas para la dermatitis del pañal; pomadas medicinales; toallitas medicinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-4546
 Fecha de presentación: 2022-08-03
 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC
 Domicilio: Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NATURAL TOUCH BY HUGGIES

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pañales desechables y pañales calzón, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4587
 Fecha de presentación: 2023-07-19
 Fecha de emisión: 16 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ÁNGEL NATANAEL REYES ORTEZ
 Domicilio: COLONIA MANUEL JOSÉ ARCE, CALLE INDEPENDENCIA #29, SAN SALVADOR, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NORA MARIA AMAYA RIVAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

UMAN

G.-

**H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos de árboles de navidad, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-2261
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 4 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Calçados Marte Ltda.
 Domicilio: Rua Henrique Hoffman, N° 3095, Nova Hartz/RS -, Brasil

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VIA MARTE

G.-

VIA MARTE

H.-Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Zapatos, calzado (footwear), de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE AGOSTO DEL 2024 No. 36,624 La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-1588
 Fecha de presentación: 2023-03-17
 Fecha de emisión: 18 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Agencia Matamoros, S. de R.L.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 Carla Andrea Lovo Munguía
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AGMA

G.-
H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agujas descartables; aplicadores como sin algodón; batas quirúrgicas estéril y no estéril; bigoterías de oxígeno; bolsa colectora de orina; botas descartables (cubre zapatos); brazaletes de identificación; cánulas de succión yankauer; cánula mayo; circuito de anestesia corrugado; compresas quirúrgicas para laparotomía; depresores de madera; equipo para solución; equipo para suero; equipo para transfusión de sangre; espátulas de ayres espejuelos descartables; ganchos umbilicales; gorro descartables con elástico y de amarrar; guantes descartables de látex o nitrilo; guantes látex o nitrilo estériles; hojas de bisturí; humidificador; jeringas de irrigación de asepto; jeringas descartables; kit para citología con y sin estuche; lancetas descartables; mariposas; mascarillas con elástico y de amarrar; mascarilla nebulizar; mascarilla para oxígeno; microgoteros; recolector para muestra; sonda alimentación sonda de succión; sonda foley; sonda levin; sonda nelaton; tubo de conexión para oxígeno; tubo de succión con cánula yankauer; tubo endotraqueales con o sin balón; venda de gasa; venda elástica, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-7653
 Fecha de presentación: 2023-11-30
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: Centro Asesor para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Honduras (CADERH).
 Domicilio: COLONIA PALMIRA, AVENIDA REPÚBLICA DE CHILE, CASA 341, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ROBERTO RAMIRO LOZANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Caderh
G.-



H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios empresariales; servicios de capacitación (teambuilding, talleres, webinar, e-learning); servicios de talento humano; aplicación de pruebas psicométricas; servicios de reclutamiento; consultorías en estructura organizacional; escala salarial; servicios de certificación de personas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-6683
 Fecha de presentación: 2022-11-10
 Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: NOVAPRINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Domicilio: La Ceiba, Atlántida, CP 31101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 MARCELO ALEJANDRO HERNANDEZ ANDINO
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 NOVAPRINT
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "NOVAPRINT" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Patrones impresos para prendas de vestir; servicios de bordados; servicios de serigrafiado, de la clase 40

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-7082
 Fecha de presentación: 2023-11-07
 Fecha de emisión: 22 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: MARCO TULIO GUTIÉRREZ AVILA
 Domicilio: Col. Parcaltagua #4236 costado Oeste final del Bulevar Morazán, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JORGE ALCIDES MARTINEZ SERVELLON
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 GRUPO GUTICIA
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "GRUPO".

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6469
 Fecha de presentación: 2023-10-12
 Fecha de emisión: 14 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
 Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CHERY
G.-



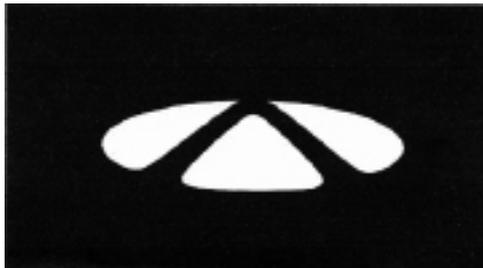
H.-Reservas/Limitaciones: La marca se considera denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; lubricación de vehículos [engrase]; lavado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento anticorrosivo para vehículos; estaciones de servicio para vehículos [repostaje y mantenimiento]; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; asistencia en averías de vehículos [reparación]; recauchutado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas desgastadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos; supresión de interferencias en aparatos eléctricos; antioxidación; reforzamiento; instalación y reparación de alarmas antirrobo; servicios de pulverización para automóviles; instalación y reparación de equipos de calefacción, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6838
 Fecha de presentación: 2023-10-26
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
 Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; estaciones de servicio de vehículos [repostaje y mantenimiento]; reparación y mantenimiento de vehículos eléctricos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4516
 Fecha de presentación: 2023-07-14
 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: CARVAGU S.A.
 Domicilio: Urb. Mucho Lote, calle: Av. Francisco de Orellana, Sol 1, intersección: Av. España, Mz. 2669, piso 1, Ecuador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NATURE'S GARDEN JENGIMIEL
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "NATURE'S GARDEN JENGIMIEL" y su apariencia en la etiqueta; sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento natural a base de miel y jengibre, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5259
 Fecha de presentación: 2023-08-17
 Fecha de emisión: 21 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: NOVA HEALTHCARE, S.A.
 Domicilio: Calle 15 y Paseo Gorgas, zona Libre de Colón, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ROYALFRESH
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Royalfresh" en su forma conjunta, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillo dental, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5335
 Fecha de presentación: 2023-08-21
 Fecha de emisión: 11 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE S.A.
 Domicilio: BARRIO LEMPIRA 3ra, AVE 9 y 10 CALLES, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 NINFA ROSA SUAZO
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BCAFE Móvil

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad del término MÓVIL.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, servicios de banca electrónica vía teléfono celular, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5325
 Fecha de presentación: 2023-08-21
 Fecha de emisión: 11 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE S.A.
 Domicilio: BARRIO LEMPIRA 3ra, AVE 9 y 10 CALLES, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 NINFA ROSA SUAZO
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BANHCAFE Móvil

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad del término MÓVIL.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros, servicios de banca electrónica vía teléfono celular, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-1339
 Fecha de presentación: 2022-03-09
 Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.
 Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 Avenida, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 GERMAN MEJIA MUÑOZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KLIDEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico reductor de la producción de ácido en el jugo gástrico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-1338
 Fecha de presentación: 2022-03-09
 Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.
 Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 Avenida, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 GERMAN MEJIA MUÑOZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLEDEC PLUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA LA DENOMINACIÓN "FLEDEC PLUS", SIN DAR EXCLUSIVIDAD AL TÉRMINO "PLUS".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico normoregulador del moco, antitusivo y antialérgico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5473
 Fecha de presentación: 2023-08-25
 Fecha de emisión: 11 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Zhongyi Rubber Co., Ltd.
 Domicilio: East of Xingong Road, South of Beiwaihan Road, Dawang Town, Guangrao County, Dongying City, Shandong Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GODDARD

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Neumáticos; neumáticos para automóviles; cubiertas de neumáticos para vehículos; cubiertas para neumáticos; cámaras de aire para neumáticos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4871
 Fecha de presentación: 2023-07-28
 Fecha de emisión: 26 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SHANTOU YINGJI COSMETIC CO., LTD
 Domicilio: LIANNAN INDUSTRIAL AREA, XIASHAN TOWN, CHAONAN DISTRICT, SHANTOU CITY, GUANGDONG, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KISS BEAUTY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "KISS BEAUTY"; sin dar exclusividad de los términos por separado. Sin dar Exclusividad sobre la palabra "BEAUTY".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Mascarilla facial; aceites esenciales; leches limpiadoras de tocador; cosméticos para pestañas; pintalabios; brillos de labios; tónicos para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; lápices para uso cosmético, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5030
 Fecha de presentación: 2023-08-08
 Fecha de emisión: 26 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ILF INTERNATIONAL CORP
 Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ATMOS MOVEMENT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ATMOS MOVEMENT"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores azul y turquesa.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cosméticos, preparaciones cosméticas, perfumes y sprays para el cuerpo de uso cosmético, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6694
 Fecha de presentación: 2023-10-19
 Fecha de emisión: 18 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Philip Morris Products S.A.
 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco en rama o manufacturado; productos del tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para liar, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para rapé, kretek; snus; sucedáneos del tabaco [que no sean para uso médico]; artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, pitilleras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; palitos de tabaco, productos del tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco a fin de liberar aerosoles que contengan nicotina para inhalación; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de nicotina que contienen aerosol; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; piezas y accesorios para los productos mencionados, comprendidos en la clase 34; dispositivos de extinción de cigarrillos y puros calentados, así como de palillos de tabaco calentados; pitilleras electrónicas recargables, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 DE AGOSTO DEL 2024 No. 36,624

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-4220
 Fecha de presentación: 2023-06-29
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: NUNOS, LTD
 Domicilio: Edificio O'Neal Marketing Asociados, segundo piso, Apartado postal 4493, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, VG1110, Islas Vírgenes Británicas.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GURO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera como tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguros en general; servicios de asistencia en materia de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias y bancarias; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5029
 Fecha de presentación: 2023-08-08
 Fecha de emisión: 26 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ILF INTERNATIONAL CORP
 Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ATMOS MOVEMENT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ATMOS MOVEMENT"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores azul y turquesa.
J.- Para Distinguir y Proteger: Faldas; camisetas; buzos; bermudas; pantalones; leggings; joggers; medias; sacos; chaquetas; vestidos; enterizos; shorts; ropa interior; vestidos de baño; gorros; sombreros; sandalias, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1276
 Fecha de presentación: 2023-03-01
 Fecha de emisión: 10 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ROYAL SM, S.A.
 Domicilio: Avenida Federico Boyd, Condominio Alfaro, piso 6, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ROSAL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ROSAL" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen. Así mismo, no se protege la forma de los productos contenidos en el distintivo.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel y artículos de papel; papel higiénico, servilletas de papel; toallas de papel, mayordomos de papel; paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, pañuelos de papel, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1597
 Fecha de presentación: 2023-03-17
 Fecha de emisión: 13 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FERREMUNDO S.A. DE C.V.
 Domicilio: Comayagua, departamento de Comayagua., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RATO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Generadores de electricidad; bombas de agua eléctricas; motores de gasolina, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6252
 Fecha de presentación: 2023-09-27
 Fecha de emisión: 20 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co., Ltd.
 Domicilio: Room 306, Third Floor, 28-09 Nanhuan Road, Chengbei Street, Changping District, Beijing, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 RK ROYAL KLUDGE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "RK ROYAL KLUDGE" y la apariencia de la etiqueta, no se le otorga exclusividad sobre la palabra "ROYAL".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; teclados de ordenador; interruptores mecánicos de teclado; teclados mecánicos; teclas para teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos]; cascos auriculares; cables USB; baterías; empalmes eléctricos; cajas de altavoces; micrófonos; temporizadores que no sean artículos de relojería; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; enchufes eléctricos; reductores [electricidad], de la clase 9.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-7545
 Fecha de presentación: 2022-12-13
 Fecha de emisión: 14 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Exell Business INC
 Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 VONKER
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de instalación de baterías de Vehículos, de la clase 37.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6254
 Fecha de presentación: 2023-09-27
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Guangdong Heyicai Investment Co., Ltd.
 Domicilio: 398-8 Xingyuan Five Road, Yuanzhou Town, Boluo County, Huizhou City, Guangdong Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

iLovbee

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; teclados de ordenador; interruptores mecánicos de teclado; teclados mecánicos; teclas para teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos]; cascos auriculares; cables USB; baterías; empalmes eléctricos; cajas de altavoces; micrófonos; temporizadores que no sean artículos de relojería; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; enchufes eléctricos; reductores [electricidad], de la clase 9.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6253
 Fecha de presentación: 2023-09-27
 Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Jingheng Tengwei (Huizhou) Electronic Technology Co., Ltd.
 Domicilio: No.8 Minying 1 st road, Dahetian, Shangnan Yillage, Yuanzhou Town, Boluo County, Huizhou City, Guangdong Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 KZZI
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; teclados de ordenador; interruptores mecánicos de teclado; teclados mecánicos; teclas para teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos]; cascos auriculares; cables USB; baterías; empalmes eléctricos; cajas de altavoces; micrófonos; temporizadores que no sean artículos de relojería; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; enchufes eléctricos; reductores [electricidad], de la clase 9.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2021-5081
 Fecha de presentación: 2021-09-29
 Fecha de emisión: 17 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: FRACIS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: Parque Zip Choloma, frente a Mall Las Américas, calle principal entrada a colonia La Mora, Choloma, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MELANIE GRISELLE SEGURADO DIEK

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FRANCIS APPAREL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial para la confección y manufactura de todo tipo de prendas de vestir, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-4900
 Fecha de presentación: 2023-08-01
 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RETHINK, S.A. DE C.V.
 Domicilio: DENTRO DEL PARQUE ELCATEX, ENTRADA A COLONIA LA MORA, CHOLOMA CORTÉS, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MELANIE GRISELLE SEGURADO DIEK

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RETHINK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos con colorantes destinados para el teñido de telas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-725
 Fecha de presentación: 2023-02-06
 Fecha de emisión: 6 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: VIVA TRAVEL HN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 1 Y 2 CALLE, 20 AVENIDA COLONIA MODERNA, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

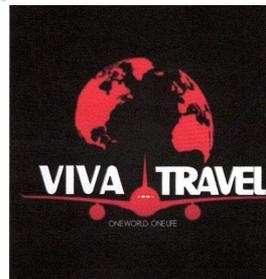
CAROL YAMILETH FERNANDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VIVA TRAVEL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VIVA TRAVEL" y la apariencia de la etiqueta sin dar protección a los demás elementos denominativos contenidos en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Organización de viaje, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-726
 Fecha de presentación: 2023-02-06
 Fecha de emisión: 8 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: BANEGAS Y RODRIGUEZ ASOCIADOS S. DE R.L.
 Domicilio: 23 avenida, 10 calle, barrio Río de Piedras, San Pedro Sula, Cortés, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CAROL YAMILETH FERNANDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INSIGNE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada a venta al por mayor y menor de ropa; zapatos; joyas de fantasía, plata y oro; perfumería; maquillaje; relojes; manualidades de crochet; tutorías, charlas, capacitaciones, servicio de entrega de correspondencia; servicios de salón de belleza; café y repostería, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-7166
 Fecha de presentación: 2023-11-10
 Fecha de emisión: 28 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Droguería Saimed de Honduras S.A.
 Domicilio: Aldea La Cañada, Anillo Periférico, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DIMENPOINT****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antihistamínicos para la prevención y tratamiento de mareo, vómito y vértigo de origen laberíntico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4489
 Fecha de presentación: 2023-07-12
 Fecha de emisión: 3 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Droguería Saimed de Honduras S.A.
 Domicilio: Aldea La Cañada, Finca San Nicolas, Tegucigalpa.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ZIGNET PLUS****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ZIGNET PLUS", sin dar exclusividad de uso de la palabra PLUS.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Opiáceos en combinación con analgésicos no opiáceos indicado para el tratamiento sintomático del dolor moderado a intenso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-7168
 Fecha de presentación: 2023-11-10
 Fecha de emisión: 28 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Droguería Saimed de Honduras S.A.
 Domicilio: Aldea La Cañada, Anillo Periférico, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****KURALIPTO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Descongestionante para el alivio sintomático de los resfriados y el alivio rápido sintomático de la congestión nasal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-7172
 Fecha de presentación: 2023-11-10
 Fecha de emisión: 29 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Droguería Saimed de Honduras S.A.
 Domicilio: Aldea La Cañada, Anillo Periférico, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FLUFIN SUEÑO****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FLUFIN SUEÑO" en su conjunto sin dar exclusividad al término "SUEÑO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antihistamínicos, tratamiento sintomático del insomnio ocasional, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-926

Fecha de presentación: 2022-02-22

Fecha de emisión: 16 de febrero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.

Domicilio: 2, RUE DU FORT BOURBON, L - 1249 LUXEMBOURG, Luxemburgo.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN TIGO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "MIXTO", no se da protección de la palabra "Wifi+".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones, incluyendo servicios de telefonía móvil y telefonía fija, servicio de televisión por cable, servicios de provisión de internet y otras redes de comunicación y servicios de comunicación vocal por internet; alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, líneas de telecomunicación y módems; comunicación entre ordenadores y terminales informáticos o mediante estos; consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles mediante redes de telecomunicación; operación de equipos de servicios de comunicación, difusión y acceso a contenidos multimedia, a datos por internet, a infraestructura de telecomunicación para terceros, a plataformas de internet e internet móvil, a contenidos de audio y vídeo disponibles en internet, a películas y programas de televisión; servicios de buzón de voz; servicios de centrales telefónicas; servicios de comunicación inalámbrica por banda ancha; servicios de comunicación por redes de telecomunicación multinacionales; servicios de telecomunicación a internet o base de datos; servicios de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales o a bases de datos; servicios de conferencias telefónicas; servicios de interfaces de telecomunicación; servicios de mensajería en internet, mensajería instantánea, multimedia, mensajes cortos [SMS] y mensajes de vídeo; servicios de telecomunicación para plataformas de comercio electrónico en internet; servicios de telecomunicación por

redes de fibra óptica, inalámbrica y de cable; servicios de telefonía fija y celular local así como de larga distancia, telefonía internacional, telefonía móvil inalámbrica, telefonía móvil para la transmisión de contenidos multimedia de entretenimiento; servicios de transmisión y transferencia de datos y llamadas; suministro de acceso a internet mediante redes de banda ancha de fibra óptica y mediante redes de banda ancha inalámbricas; telecomunicaciones por redes digitales; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes de comunicación; transmisión de música, de películas y programas de televisión; transmisión de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias multimedia; transmisión por satélite de mensajes y datos; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales, servicios de consultoría en telecomunicaciones, información sobre telecomunicaciones; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos descargables y archivos difundidos en flujo continuo en redes informáticas mundiales; servicios de transmisión electrónica de datos relativos a transacciones con tarjeta de crédito y pagos electrónicos a través de redes informáticas mundiales; servicios de acceso de usuario a una red informática mundial y a sitios en línea que contienen información sobre una gran variedad de temas; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o internet; transmisión electrónica y transmisión en flujo continuo de contenidos digitales multimedia para terceros, mediante redes informáticas mundiales y locales; transferencia y difusión de información y datos mediante redes informáticas e internet; suministro de acceso multiusuario a recopilaciones de información privada mediante redes informáticas mundiales de información; servicios de conexión telemática a una red mundial; suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; transmisión simultánea de programas de televisión mediante redes mundiales de telecomunicación, internet y redes inalámbricas; suministro de acceso a internet mediante redes de banda ancha inalámbricas; servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

29 J., 13 y 28 A. 2024